

## AUTO NÚMERO 302 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 001-19"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que "*toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

#### **I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20234600014262 del 21 de febrero de 2023, El doctor Octavio Augusto Reyes Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, en su condición de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 y facultado para realizar los trámites ambientales ante las autoridades ambientales conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 de la EAAB-ESP, solicitó la modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 163 del 26 de septiembre de 2019, en el sentido de aumentar el caudal de descarga.

## AUTO NÚMERO 302 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 001-19"

Mediante oficio No. 20232300051791 del 13 de marzo de 2023, Parques Nacionales de Colombia requirió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, para que allegara el formulario de liquidación servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y la respectiva constancia de pago por concepto de servicio de evaluación de la modificación del permiso de vertimientos.

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, dando cumplimiento al requerimiento efectuado allegó mediante radicado No. 20234600046822 del 20 de abril de 2023 la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite de modificación al permiso de vertimientos.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 149 del 2 de mayo de 2023, inició el trámite de modificación al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 163 del 26 de septiembre de 2019 a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, en el sentido de aumentar el caudal de descarga.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 2 de mayo de 2023, al doctor Octavio Augusto Reyes Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, en su condición de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

### II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 24 de mayo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20232300001136 del 28 de julio de 2023, en el cual se consignaron los resultados de dicha visita.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de resaltar que el artículo 8º de la Constitución Política determina que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*", igualmente en su artículo 79, se hace referencia al derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Así mismo, el artículo 80 *ibidem* consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

**AUTO NÚMERO 302 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 001-19"**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Los numerales 3º y 4º del artículo 2.2.3.3.5.5. del mencionado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Igualmente, el numeral 5º del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, establece "*Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*".

Finalmente, el artículo 2.2.3.3.5.9. ibídem, estableció "*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.*"

Así las cosas y teniendo como fundamento el Concepto Técnico No. 20232300001136 del 28 de julio de 2023, proferido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud de modificación al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 163 del 26 de septiembre de 2019 a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, en el sentido de aumentar el caudal de descarga.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que la documentación remitida en la solicitud de modificación al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 163 del 26 de septiembre de 2019 se ajusta a los exigido en el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, se procederá a emitir Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir de fondo la solicitud en comento.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**Artículo 1. DECLARAR** reunida toda la información para decidir la solicitud de modificación al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 163 del 26 de septiembre de 2019 a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 en el Parque Nacional Natural Chingaza.

**Artículo 2.** Comuníquese el contenido del presente auto a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.



**AUTO NÚMERO 302 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA  
DECIDIR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE  
VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE  
PVERT 001-19"**

**Artículo 3.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PVERT 001-19